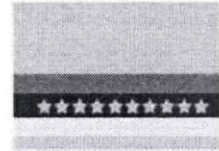




Municipalidad Distrital de **CHAMACA**

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 075-2025-GM-MDCH-CH-C

Chamaca, 29 de mayo de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO:

El expediente registrado en Gerencia Municipal N° 2694-2025, de fecha 29 de mayo de 2025; Informe Legal N° 87-2025-OAJ/MDCH-CH-J/LHH de fecha de recepción 29 de mayo 2025, formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 141-2025-SGGAS/MDCH/CH/DBC, de fecha de recepción 22 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento; Informe N° 0029-2025-ATM/MDCH-CH-C de fecha 14 de abril de 2025 generado por la Unidad de Área Técnica Municipal; Solicitud S/N de fecha 11 de abril de 2025 emitido por el Presidente de la **JASS del Centro Poblado Rural de Huallpamayo** quien solicita reconocimiento con acto resolutorio al nuevo Consejo Directivo y Fiscal de la **JASS DEL CENTRO POBLADO RURAL DE HUALLPAMAYO** y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, bajo cuya dirección y responsabilidad esta la administración Municipal; facultades que se ha delegado a través de la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-A-MDCH-CH-C. 06 de enero de 2025, la misma que en su artículo tercero, en las facultades delegadas, en materia de normas administrativas internas, señala en el numeral **18) Aprobar el reconocimiento de los Consejos Directivos de la Organización Comunal (JASS);**

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad. Eficacia, eficiencia, parificación y seguridad ciudadana y por el contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...) 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, (...);

Que, estando al numeral 6 del Artículo 113° de la Ley precitada en el párrafo anterior, respecto al ejercicio del derecho de participación, señala que: El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: (...) 6. participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 337-2016-Vivienda, de fecha 03 de octubre de 2016, se Aprueba los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales", la presente norma es de aplicación obligatoria para: 2.1 Las organizaciones comunales constituidas para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento en los centros poblados rurales en adelante, organizaciones comunales. 2.2 Las municipalidades distritales y municipalidades provinciales, en caso actúen de modo supletorio, así como el área técnica de la municipalidad encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales, en adelante, Área Técnica Municipal;

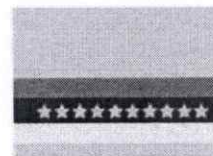
Que, el artículo 3° del Título I del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, numeral 3.1. Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión



Municipalidad Distrital de **CHAMACA**

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización, (...);

Que, estando al Capítulo II - Organización de Prestadores y Política de Integración del Decreto Legislativo N° 1280, en el numeral 14.1, del artículo 14° sostiene que: La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales; De la misma forma a través del numeral 15.1 del artículo 15° respecto a Prestadores de servicios de saneamiento, indica que son prestadores de los servicios de saneamiento: a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b. Unidades de Gestión Municipal; c. Operadores Especializados; y, d. Organizaciones Comunales;

Que, el Decreto de Urgencia N° 011-2020, Decreto de Urgencia tiene por objeto efectuar modificaciones al Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, con la finalidad de establecer medidas orientadas a alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento, así como una eficiente gestión y prestación de los servicios de saneamiento, en el Artículo 2.- Modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1280, (...), los artículos (...) 14 (...), **"Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural"** (...) 14.4. Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunales, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda."

Que, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el presente Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, cuya finalidad es asegurar la calidad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento para el logro del acceso universal, tiene por objeto regular: 1) La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural; 2) Las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios; 3) La organización y gestión eficiente de los prestadores de servicios de saneamiento, política de integración, la regulación económica, la promoción en la protección del ambiente, la gestión del riesgo de desastres e inclusión social, así como la promoción de la inversión pública y privada orientada al incremento de la cobertura, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los servicios. El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por las entidades con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento, los prestadores de servicios, las instituciones, empresas y los usuarios de los mismos;

Que, las organizaciones comunales tienen la obligación de registrarse ante la Municipalidad a cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello cumplir con los requisitos que establece en el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, donde se establece las condiciones y requisitos para proceder a su inscripción en el Libro de Registro de las Organizaciones Comunales de la respectiva Municipalidad;

Que, estando al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280; respecto a la Incorporación del artículo 104-A y el Título IX al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos: Artículo 104-A.- Condiciones mínimas para autorizar la prestación de los servicios en el ámbito rural (...). 104-A.3. De verificada la condición antes mencionada, corresponde a la municipalidad competente autorizar, por un plazo máximo de tres (3) años, la prestación de los servicios de saneamiento de manera indirecta a la Organización Comunal, con la condición de hacerse cargo de la prestación directa de los servicios de saneamiento, al término del plazo otorgado, sin perjuicio de implementar la política de integración.

Que, la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N° 26338, en su Artículo 6-A.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural; Corresponde a las Municipalidades Distritales y de modo supletorio a las Municipalidades Provinciales, administrar los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de organizaciones comunales u otras modalidades de gestión alternativas que establezca el ente rector, en aquellos centros poblados rurales que se encuentran fuera del ámbito de responsabilidad de una entidad prestadora, y sólo en los casos y condiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y normas complementarias. "(Artículo incorporado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1240, publicado el 26 septiembre 2015);

Que, mediante la Solicitud S/N de fecha 11 de abril de 2025, expediente recepcionado por esta Entidad con Registro en Mesa de Partes N° 1351-2025, a través de cual el Señor Agripino Huachaca Pfoccori, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Huallpamayo, quien solicita el reconocimiento con acto resolutorio al nuevo consejo directivo y fiscal de la organización comunal JASS del Centro Poblado Rural de Huallpamayo. Que habiéndose constituido la organización comunal y elegido el consejo directivo para el periodo 01/01/2025 al 31/12/2026, solicita el registro y reconocimiento de su organización comunal, cuyos miembros del Consejo Directivo son: Presidente – Agripino Huachaca Pfoccori con DNI N° 24806983; Secretario – Jacinto Quispe Casquina con DNI N° 24805696; Tesorero – Graciela Tinuco Salcedo con DNI N° 24813429; Vocal 1 – Leonarda Miranda Pacheco con DNI N° 80598876, y en calidad de Fiscal de la JASS del periodo 01/01/2025 al 31/12/2027 (03 años), la cual representa el Señor Daniel Quispe Casquina con DNI N° 24806426. De la misma forma adjunta en su expediente: copia simple del Acta de Asamblea General para la Constitución de la Organización Comunal Prestadora de



Municipalidad Distrital de **CHAMACA**

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



Servicios de Saneamiento y aprobación de Estatutos del Centro Poblado Rural de Huallpamayo (20/12/2018), copia simple del Acta de Elección del periodo 2025 - 2025 del consejo directivo de la JASS del Centro Poblado Rural de Huallpamayo (25/12/2024), copia simple del libro de registro de padrón de socios, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) de los integrantes del concejo directivo y el fiscal de la JASS;

Que, estando al contenido del Informe N° 0029-2025-ATM/MDCH-CH-C, de fecha 14 de abril del 2025, elaborado por el Tec. Belisario Wilfray Luna Perez, Responsable de la Unidad del Área Técnica Municipal, posterior a la revisión y evaluación del expediente de la solicitud presentado por el Presidente de la JASS del Centro Poblado Rural de Huallpamayo, concluye en su informe: solicito aprobar el reconocimiento mediante un acto resolutorio al Consejo Directivo y Fiscal de la Organización Comunal Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Huallpamayo, que cuenta con 09 asociados inscritos en libro de padrón. El periodo de mandato del Consejo Directivo según el acta de elección alcanzada por la organización comunal es por 2 años, contados desde 01/01/2025 hasta 31/12/2026 (2 años), y el Fiscal de la JASS del Centro Poblado Rural de Huallpamayo, del periodo 01/01/2025 hasta el 31/12/2027 (3 años);

Que, a través del Informe N° 141-2025-SGGAS/MDCH/CH/DBC, de fecha de recepción 22 de abril de 2025, emitido por el Ing. Domingo Benito Calderon - Sub Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, por medio del cual, indica que, habiendo examinado previamente la solicitud y el informe antes mencionado de la Unidad de Área Técnica Municipal, manifiesta que es procedente la solicitud para el reconocimiento mediante un acto resolutorio al Consejo Directivo y Fiscal de la Organización Comunal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Huallpamayo, quien cuenta con 09 asociados inscritos en libro de padrón. El periodo de mandato del consejo directivo según el acta de elecciones es por 2 años, contados desde 01/01/2025 hasta 31/12/2026;

Que, mediante Informe legal N° 87-2025-OAJ-MDCH-CH-J/LHH de fecha de recepción 29 de mayo de 2025, emitido por el Abg. y Mg. en GP Lucio Holguino Huamanquispe, Especialista en Asuntos Legales de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Chamaca, remite opinión legal concluyendo que: **RECONOCER** con eficacia anticipada al 01/01/2025, como miembros del CONSEJO DIRECTIVO de la organización comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) DEL CENTRO POBLADO RURAL DE HUALLPAMAYO, distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por dos años, para el periodo del 01/01/2025 hasta el 31/12/2026 (...). Asimismo, **RECONOCER** como el FISCAL de la organización comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) DEL CENTRO POBLADO RURAL DE HUALLPAMAYO, distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por el periodo de tres (03) años, del 01/01/2025 hasta el 31/12/2027 (...).

De conformidad con las atribuciones conferidas con Resolución de Alcaldía N° 001-2025-A-MDCH-CH-C, de fecha 06 de enero de 2025, concordante con el artículo 74° del Texto Único ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER con eficacia anticipada como miembros del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS) DEL CENTRO POBLADO RURAL DE HUALLPAMAYO, del Distrito de Chamaca, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco, como Organización Comunal responsable de la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento de Agua Potable, **por un periodo de dos (02) años, a partir del 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026**, cuyos integrantes del consejo directivo son:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI N°
PRESIDENTE	AGRIPINO HUACHACA PFOCCORI	24806983
SECRETARIO	JACINTO QUISPE CASQUINA	24805696
TESORERO	GRACIELA TINUCO SALCEDO	24813429
VOCAL	LEONARDA MIRANDA PACHECO	80598876

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER con eficacia anticipada como FISCAL de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS) DEL CENTRO POBLADO RURAL DE HUALLPAMAYO, del Distrito de Chamaca, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco, **por un periodo de tres (03) años, a partir del 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027.**

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI N°
FISCAL	DANIEL QUISPE CASQUINA	24806426

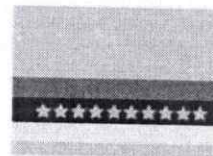
ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Unidad del Área Técnica Municipal de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento realice la actualización de los nuevos miembros del Consejo Directivo de la Organización Comunal en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales JASS" de la Municipalidad Distrital de Chamaca y proceda con la emisión de la constancia respectiva.



Municipalidad Distrital de **CHAMACA**

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la "Junta Administradora de Servicios y Saneamiento" (JASS) DEL CENTRO POBLADO RURAL DE HUALLPAMAYO para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, Unidad del Área Técnica Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Chamaca, para su cumplimiento y acciones que corresponda; y disponer a la Unidad de Tecnología de Información efectúe la publicación en el Portal de Transparencia de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.C.
Despacho Alcaldía
Archivo
FAAB/GM/had
Reg. GM N° 2694-2025 // 1918-2025